RESOLUCIÓN 1219E/2022, de 30 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, correspondiente a la cuarta fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

REFERENCIA:	**Código Expediente: 0000-RES1-2022-000411**
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Servicio de Economía Circular y Cambio Climático Sección de Prevención de la Contaminación Tfno.:848426254-848427587 Fax: 848 426257 Dirección: C/ González Tablas, 9 - 31005 Pamplona Correo-Electrónico: autprema@navarra.es

La aprobación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, y su posterior transposición al ordenamiento jurídico español por la Ley del Ruido y los Reglamentos que la desarrollan, obliga al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) a recopilar los mapas estratégicos de ruido y planes de acción contra el ruido que deben elaborar distintas Administraciones tanto estatales como autonómicas y locales.

El artículo 8 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, estableció como primera fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, que se debían elaborar y aprobar por las autoridades competentes, mapas estratégicos de ruido correspondientes a todas las aglomeraciones con más de 250.000 habitantes, y a todos los grandes ejes viarios cuyo tráfico superase los seis millones de vehículos al año, grandes ejes ferroviarios cuyo tráfico superase los 60.000 trenes al año, y grandes aeropuertos existentes en su territorio.

El artículo 4 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece que la administración de la comunidad autónoma es la administración competente para la elaboración, aprobación y revisión de los mapas de ruido, si su ámbito territorial excede de un término municipal.

Por ello, mediante la Resolución 1355/2008, de 22 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua, se aprobaron los Mapas Estratégicos de Ruido de Navarra, correspondientes a las unidades identificadas en la primera fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, entre las que se incluía la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, la cual afectaba a territorio de diecinueve municipios distintos.

El artículo 16 de la Ley del Ruido establece que los mapas de ruido habrán de revisarse y, en su caso, modificarse cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

Asimismo, el artículo 8 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido, establece la obligación de que cada cinco años, se han de elaborar y aprobar por las autoridades competentes, los mapas estratégicos de ruido sobre la situación al año anterior natural, correspondientes a todas las aglomeraciones urbanas, entendiendo por tales los municipios con población superior a 100.000 habitantes.

En la Comunidad Foral de Navarra, únicamente el municipio de Pamplona cumple la condición anterior, pero al encontrarse incluido en la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, constituyendo una única unidad de mapa estratégico a efectos de aplicación de la

Ley del Ruido, se procedió a la revisión del mapa estratégico de ruido de la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, mediante una nueva elaboración y aprobación del mismo.

Así, mediante la Resolución 1120/2012, de 13 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, se aprobó el segundo Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, correspondiente a la segunda fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental; y, mediante la Resolución 533E/2018, de 29 de junio, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se aprobó el tercer Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, correspondiente a la tercera fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002.

Transcurridos cinco años desde la aprobación del anterior Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, y conforme a lo dispuesto en la normativa mencionada anteriormente, se ha procedido a su revisión mediante una nueva elaboración del mismo, que corresponde a la cuarta fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE.

El Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, atribuye a la Sección de Prevención de la Contaminación, entre otras tareas, la realización de Mapas estratégicos de Ruido en el ámbito de la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, en aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002.

Durante el primer semestre del presente año 2022, se ha procedido a la revisión del Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, mediante una nueva elaboración del mismo, que corresponde a la cuarta fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE. La delimitación del ámbito territorial de dicho mapa estratégico ha sido llevada a cabo por aplicación de los criterios establecidos en el Anexo VII del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, relativos a densidad y proximidad de población, tal y como establece el artículo 9 de la misma norma, y priorizando la realidad del conjunto de los 18 municipios que integran la aglomeración, que comparten características territoriales y problemáticas de ruido comunes debido, fundamentalmente, a la continuidad de los cascos urbanos de los distintos municipios, la existencia de polígonos industriales y de servicios compartidos y las infraestructuras comunes (Rondas, Ferrocarril, Aeropuerto). El objetivo ha sido dar solución completa a la Comarca, evitando conflictos en las zonas limítrofes entre municipios, y buscando compatibilizar las medidas que puedan adoptar los distintos ayuntamientos dentro de los Planes de Acción.

Por su parte, el artículo 16 de la Ley del Ruido establece que las Administraciones competentes habrán de aprobar los mapas estratégicos de ruido, previo trámite de información pública por un periodo mínimo de un mes. Mediante la Resolución 237E/2022, de 29 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 182, de 13 de septiembre de 2022, se sometió a información pública, el nuevo Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, correspondiente a la cuarta fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, y el conjunto de la documentación resultante de los trabajos de su elaboración, durante el plazo de un mes, como requisito previo para su aprobación. En el Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas y las respuestas a las mismas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y

del Sector Público Institucional Foral, y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Aprobar el Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, correspondiente a la cuarta fase de aplicación de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, que incluye las principales zonas urbanizadas de los municipios de Ansoáin, Aranguren, Barañáin, Berrioplano, Berriozar, Burlada, Cizur, Egüés, Esteribar, Ezcabarte, Galar, Huarte, Noáin (Valle de Elorz), Cendea de Olza, Orkoien, Pamplona, Villava y Zizur Mayor.
2. Definir la delimitación del ámbito territorial del mencionado Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona, mediante información georreferenciada contenida en ficheros digitales en formato “shape”.
3. Poner a disposición de cualquier persona interesada la documentación correspondiente al Mapa Estratégico de Ruido de la Aglomeración Urbana de la Comarca de Pamplona y a la delimitación de su ámbito territorial, en las dependencias del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y en la WEB del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).
4. Publicar esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de NAVARRA para general conocimiento.
5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.
6. Notificar esta Resolución al Servicio de Transporte de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona; a la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras del Departamento de Cohesión Territorial, al Servicio de Territorio y Paisaje del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, a la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente; y a los Ayuntamientos de Ansoáin, Aranguren, Barañáin, Berrioplano, Berriozar, Burlada, Cizur, Egüés, Esteribar, Ezcabarte, Galar, Huarte, Noáin (Valle de Elorz), Cendea de Olza, Orkoien, Pamplona, Villava y Zizur Mayor, a los efectos oportunos.

Pamplona, 30 de noviembre de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
PABLO MUÑOZ TRIGO